



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 25 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al control de legalidad que se debe realizar en cada etapa procesal, tal como lo contempla el artículo 132 del C.G.P., se observa que el despacho incurrió en error, al haber fijado fecha para audiencia de presentación de inventario y avalúo de los bienes, deudas, decreto de partición y designación de partidor (Artículo 501 y 507 ibídem), esto por cuanto a la fecha la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no ha dado respuesta al oficio No 1236 del 22 de julio de 2019, en el cual se solicitó se proporcionara respuesta acerca de la continuidad o no del trámite del juicio sucesoral de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal.

Por lo anterior es del caso dejar sin valor y efecto **el numeral segundo del auto de fecha 29 de octubre de 2020**, el cual fijo fecha para audiencia de inventario y avalúo de bienes, por las razones expuestas en el numeral anterior.

Lo anterior, por cuanto los autos ilegales no atan al juez ni a las partes como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en reitera jurisprudencia:¹

“Que lo ilegal no ata a un funcionario judicial, a este punto se ha referido en múltiples oportunidades la jurisprudencia cuando ha dicho que, los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece”, cometiendo así un nuevo error”.

Por otra parte el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a los interesados mismos que han sido reconocidos en la presente proceso de sucesión de la causante Blanca Sofía Martínez de Correal para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, **en el sentido de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales radicado a este despacho el pasado 7 de mayo de 2019 (página 326 Cuaderno Principal, expediente digital)**, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Así también por secretaria requiérase a la DIAN, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio No 1236 del 22 de julio de 2019. **Ofíciense y tramitase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

La Juez

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Silvio Fernando Treejos Bueno. Bogotá D.C. Radicación No 6664. Sentencia 096 de veinticuatro 24 de mayo de dos mil uno (2001)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda43538bf9abd3bdabda00c22c6f7d9ae25db225e7cc6d61634489c90db7757

Documento generado en 25/01/2021 02:41:08 PM

SUCESION No 2019-00087 CAUSANTE: BLANCA SOFIA MARTINEZ DE CORREAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia